



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Trabajo y Seguridad Social y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el inciso a), y se deroga el inciso e), ambos de la fracción VII, del artículo 9, de la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2, inciso p), 36 inciso d), 43 incisos e) y g), 44, párrafos 1, 2, y 6 y 8, 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa a la que recae este dictamen, fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones de referencia, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Propone reformar la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que las servidoras públicas puedan brindar servicio médico a su cónyuge o concubino.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar los promoventes refieren que, la igualdad de género, es un principio constitucional que estipula que mujeres y hombres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna, tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad.

Indican que, es imprescindible que en Tamaulipas se impulsen acciones orientadas a garantizar los derechos plenos de las mujeres en aras de su empoderamiento, a fin de posicionar a ésta, en una plena igualdad ante el varón, prescindiendo en todo momento de cualquier acto discriminatorio que menoscabe su desarrollo como persona, pues vivimos un presente, en el que nuestras normas tienden a evolucionar de acuerdo a los principios de "Universalidad", consistente en el reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción alguna; el principio de "Interdependencia", el cual señala, que todos los derechos humanos se encuentran



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía, o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos; el principio de "Indivisibilidad", indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza ya que cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma, que se deben garantizar por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana; y finalmente, el importante principio de "Progresividad", el cual atiende, a una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que éstos, permanezcan en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

Con base a ello manifiestan que, la Reforma en materia de Derechos Humanos, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 10 de junio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación; señala en su artículo 1, que:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Indican que, el artículo 4 dispone: El varón y la mujer son iguales ante la ley.

Señalan que, en Tamaulipas el tercer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado, establece que "En el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece".

Mencionan que, la fracción 111 del artículo 17 de la misma Constitución, señala que "El Estado reconoce el derecho de los varones y las mujeres a la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social y cultural".

Aluden que, es importante recordar que existen dos avances legislativos que marcan un antes y un después en la institucionalización de la perspectiva de género. En primer lugar, la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como el desarrollo de mecanismos institucionales que provean el cumplimiento de la igualdad sustantiva: el Sistema Nacional de Igualdad, la Observancia en Materia de Igualdad y el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tomará en cuenta las necesidades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región.

Manifiestan que, la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con ella la creación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Expresan que, en materia Internacional, se pueden señalar que hemos adoptado como parte de nuestro Derecho positivo, instrumentos que garantizan la igualdad de género, tales como:

La Convención Americana Sobre los Derechos Humanos.

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 17. Protección a la Familia

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley.

Señalan que, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, define "Discriminación contra la Mujer", a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refieren que, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que:

Artículo 9.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Manifiestan que, respecto a este marco legal y como resultado de la coordinación entre los poderes legislativo y ejecutivo, desde el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 se incorporó un anexo que determina las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual impulsa la igualdad de oportunidades a partir de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración y aplicación de los programas de la Administración Pública Federal.

Indica que, en 2008 los recursos asignados para acciones de igualdad entre mujeres y hombres ascendieron a 7 mil millones de pesos distribuidos en 65 programas presupuestarios, en tanto que para 2013 se aprobaron 18 mil 760 millones de pesos distribuidos en más de 100 programas presupuestarios.

Continúan expresando que, se llevaron a cabo reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a la Ley de Planeación, y a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (todas en 2012). En concreto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los recursos que se asignen a los programas presupuestarios, y a las inversiones contenidas en el Anexo Transversal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres no podrán reducirse, salvo los casos previstos en dicha ley; que la Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del presupuesto establecidos en dicho anexo transversal, y que el sistema de desempeño incluirá indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Indican que, hubo una reforma en marzo de 2012 al artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que dispone la obligación de incorporar en los presupuestos de egresos de las entidades federativas, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política en materia de igualdad.

Mencionan que, en nuestro estado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2014, dentro de su Título Tercero, en el Capítulo Segundo, respecto DE LA IGUALDAD DE LOS DERECHOS ENTRE HOMBRES Y MUJERES, en su artículo 21 y 22 señala que "Las Dependencias y Entidades están obligadas en el ejercicio de sus recursos presupuestales, a que este se lleve a cabo con Perspectiva de Equidad de Género, entendiéndose por ello, como el enfoque que les permita identificar y evitar el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres en el Estado".

Artículo 22. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, promoverán de acuerdo a su competencia y medios disponibles, la difusión de contenidos que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, niños y niñas, y adolescentes, que fomenten la erradicación de la violencia de género y que eviten cualquier forma de discriminación. Para el caso de aquellas dependencias y entidades que estén obligadas a incorporar la perspectiva de género y la igualdad entre hombres y mujeres, deberán coordinarse con las instancias correspondientes, con la finalidad de rendir la información relativa a las acciones que al efecto se realicen, así como de los recursos que se ejerzan en este rubro".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refieren que, en Políticas públicas, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, implementó en su Plan Nacional de Desarrollo que:

- La segunda Meta Nacional es lograr un México Incluyente, apuntando a que su administración, considera fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres. Señala, que es inconcebible aspirar a llevar a México hacia su máximo potencial cuando más de la mitad de su población se enfrenta a brechas de género en todos los ámbitos. Menciona, que este es el primer Plan Nacional de Desarrollo que incorpora una perspectiva de género como principio esencial.
- El Estado Mexicano hará tangibles los compromisos asumidos al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- El Estado Incorporara la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal.

Aluden que, el Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, asumió en su Plan Estatal de Desarrollo que:

- Para las mujeres, se establecen políticas institucionales que protegen el ejercicio pleno de sus derechos con igualdad de acceso a las oportunidades sociales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así mismo:

- Oportunidades de desarrollo para mujeres;
- Fortalecimiento institucional de la política de atención a la mujer;
- Perspectiva de género en las políticas públicas; y
- Asistencia y reconocimiento a la mujer, entre otras.

Manifiestan que, estamos conscientes de en el devenir del tiempo ha sido larga y compleja la lucha de la mujer por lograr el reconocimiento pleno de sus derechos, y en nuestro Estado hemos sido testigos de ello, así como de su fortaleza y espíritu de sacrificio por alcanzar a base de esfuerzo, logros y espacios de participación en los cuales no existían las condiciones para su alcance.

Mencionan que, muy recientemente este Pleno legislativo aprobó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 20 fracción I Apartado G de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la cual garantizó constitucionalmente que las mujeres participen en un numero igualitario al de los hombres respecto a la asignación de candidaturas para los cargos de Diputados locales y miembros de los ayuntamientos, de tal forma que el derecho humano de la igualdad de género forme parte de los procesos electorales en Tamaulipas, garantizando así la equidad y la justicia que debe prevalecer en la igualdad de oportunidades para acceder a cargos de elección popular.

Señalan que, en el ámbito jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido a su vez, que para analizar si una ley ordinaria cumple o no con el derecho humano a la igualdad y no discriminación por cuestiones de género, reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se robustece con el numeral 4o., párrafo primero de la propia Constitución, debe considerarse que dicha discriminación puede ser directa e indirecta. La directa se presenta cuando la ley da a las personas un trato diferenciado ilegítimo; mientras que la indirecta se actualiza cuando la discriminación se genera como resultado de leyes,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

políticas o prácticas que, en apariencia, son neutrales, pero que impactan adversamente en el ejercicio de los derechos de ciertos grupos o personas. Así, el legislador debe evitar el dictado de leyes que puedan crear una situación de discriminación de jure o de facto. Por tanto al realizar el análisis en cuestión, debe verificarse que tanto el hombre como la mujer tengan las mismas oportunidades y posibilidades de obtener iguales resultados y, para ello, no siempre basta con que la ley garantice un trato idéntico, sino que, en ocasiones, deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre ellos y las que la cultura y la sociedad han creado para determinar si el trato que establece la ley para uno y otra es o no discriminatorio, considerando que en ciertas circunstancias será necesario que no haya un trato idéntico precisamente para equilibrar sus diferencias; sin embargo, en esos casos, el trato diferenciado deberá ser lo suficientemente objetivo y razonable y no atentar directa o indirectamente contra la dignidad humana; de ahí que no debe tener por objeto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades.¹

Indican que, todos tenemos derecho a que se nos brinde el derecho a la salud, otorgando a las personas el derecho a acceder a los servicios médicos; en ese sentido, el Partido Nueva Alianza, consciente de los avances logrados al paso del tiempo, propone reformar en este caso la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, la cual consiste en garantizar la igualdad de género en la prestación del servicio médico a que tienen derecho los servidores públicos de nuestra entidad federativa.

Expresan que, aquí se trata de que nuestra entidad federativa en el caso particular, debe garantizar a los ciudadanos la posibilidad de contar con un servicio médico, que así les corresponda.

¹Tesis 1, CCCV1/2014, Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, septiembre, de 2014.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refieren que, debemos ser conscientes de que la salud tiene una importancia vital para todos los seres humanos. Una persona con una mala salud no podrá estudiar o trabajar adecuadamente y no podrá disfrutar completamente de su vida.

Aluden que, no basta que se decrete la igualdad en ley, si en la realidad no es un hecho. Por esto y para que así se traduzca debemos generar oportunidades reales y efectivas en los distintos ramos como el educativo, laboral, social, políticamente como competir por puestos o cargos de representación popular; gozar de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos y en este caso tener igualdad en los servicios de salud y seguridad social que se prestan a los servidores públicos de nuestra entidad.

Indican que, el derecho a la igualdad, consiste en el reconocimiento de todos los gobernados, a recibir el mismo trato, de aquellos en similar situación de hecho, y existe una vulneración al orden jurídico mexicano, cuando se produce distinción entre situaciones objetivas y de hechos iguales, sin existir para ello, una justificación razonable e igualmente objetiva, de manera que a iguales supuestos de hecho corresponden similares situaciones jurídicas.

Manifiestan que, la reforma que se somete a consideración radica en otorgar a la servidora pública el beneficio de que esta pueda brindar servicio médico a su cónyuge o concubino como derecho-habiente de la misma, al no encontrarse este supuesto en la ley atinente y quedando impedida de poder ofrecer este beneficio a su esposo o concubino en particular. No siendo así para el servidor público hombre el cual si tiene consagrado este derecho tanto para su esposa o concubina, descendientes y ascendientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por último señala que, al aprobar esta reforma estaremos avanzando en un logro más de igualdad de género, pero sobre todo dando certeza al derecho a la salud, el cual constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos.

V. Consideraciones de la Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

En primer término es importante mencionar que la Ley que se pretende reformar fue abrogada por el artículo primero transitorio de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, publicada en el Anexo al Periódico Oficial No. 142, del 26 de noviembre de 2014.

En este sentido resulta preciso señalar que la abrogación se refiere a la suspensión total de la vigencia y por lo tanto de la obligatoriedad de una ley, es decir, se deja sin efecto jurídico un cuerpo legislativo completo.

Es por ello que consideramos declarar sin materia la presente acción legislativa, ya que pretende reformar, como ya se mencionó, una ley que esta abrogada, por lo que resulta innecesario entrar al estudio de fondo, lo anterior sin demerito del tema propuesto sin embargo y en atención a las reglas legislativas que para tal efecto rigen los trabajos de estas comisiones se toma la determinación de dar por concluido dicho tema.

En virtud de lo anterior quienes integramos estas Comisiones Unidas, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma el inciso a), y se deroga el inciso e), ambos de la fracción VII, del artículo 9, de la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinte.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO A), Y SE DEROGA EL INCISO E), AMBOS DE LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE LA UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinte.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SUSANA JUÁREZ RIVERA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO A), Y SE DEROGA EL INCISO E), AMBOS DE LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE LA UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.